

PRESTACIONES PARA AUTÓNOMOS DESDE FEBRERO A MAYO 2021

1. Soy autónom@, tengo cotizados al menos 12 meses por cese de actividad.

¿Qué prestaciones puedo solicitar?

Prestación cese ordinaria compatible con actividad.

Si no cumple alguno de los otros requisitos económicos también podría acceder a la prestación del formulario 3

¿Cuáles son sus requisitos?

Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción. Si no ha tenido actividad en ningún día del segundo semestre del 2019 no puede acceder a esta prestación.

Es necesario tener cotizados un mínimo de 12 meses por la cobertura del CESE de actividad inmediatamente anteriores al inicio de la prestación.

¿Cuál es la prestación?

La mutua le abonará el 70% de la base media de cotización de los últimos 12 meses del autónomo más la cotización por contingencias comunes, hasta el 31 de mayo de 2021 (o la que le corresponda si es menor por tener bonificaciones), salvo **renuncia del interesado.**

L@s autónom@s están obligados a estar de alta y cotizar a la TGSS durante la percepción de esta prestación.

¿Qué plazo tengo para solicitarla?

Para percibir la prestación desde el 1 de febrero se podrá solicitar **hasta el 21 de febrero** incluido.

Las solicitudes realizadas desde el 22 de febrero recibirán la prestación desde el día siguiente al día que realicen la solicitud.

Soy pluriempleado, trabajo también en Régimen general:

¿Puedo acceder a esta prestación?

Sí, no obstante, existen unos requisitos adicionales como NO percibir ingresos netos computables fiscalmente por cuenta propia + ingresos brutos por cuenta ajena superiores a 2,2 SMI y NO percibir ingresos brutos por cuenta ajena superiores 1,25 SMI.

¿Cuál va a ser la prestación en este caso?

Se abonará únicamente el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda por colectivo, no el 50% de su base de cotización real, aunque fuera superior a la mínima.

¿Qué plazo tengo para solicitarla?

El mismo, para percibir la prestación desde el 1 de febrero se podrá solicitar hasta el 21 de febrero incluido.

Las solicitudes realizadas desde el 22 de febrero recibirán la prestación desde el día siguiente al día que realicen la solicitud.

¿Quién se hace cargo de las cotizaciones de la TGSS?

La persona que solicita la prestación debe seguir abonando las cuotas de la TGSS.

La mutua colaboradora abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

2. Soy autónom@ y la Autoridad Competente ha suspendido todas mis actividades.

¿Qué prestaciones puedo solicitar?

Prestación por Suspensión de la actividad por resolución de Autoridad competente.

¿Cuáles son sus requisitos?

Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, antes del 1 de enero de 2021.

¿Cuál es la prestación?

Desde el día siguiente a la fecha de suspensión de la actividad, si se presenta dentro de fecha límite de 21 días naturales siguientes a la fecha de suspensión de la actividad. Se abonará el 50% de la base de cotización mínima por colectivo sin garantizar mínimos/máximos (no el 50% de su base de cotización real), el 40% siempre que exista otro perceptor en la unidad familiar conviviente en primer grado o el 70% si es familia numerosa y no existe otro perceptor conviviente en primer grado y los únicos ingresos proceden la actividad suspendida.

Si presenta fuera de la fecha límite se abonará desde el día de la solicitud.

La prestación durará hasta el último día del mes en el que finalice la situación de suspensión de actividad por resolución de la autoridad.

¿Qué plazo tengo para solicitarla?

Desde la fecha de suspensión disponen de 21 días naturales para realizar la solicitud de prestación; a partir de esa fecha podrán solicitar la prestación, pero se abonará desde el día de solicitud.

Soy pluriempleado, trabajo también en Régimen general:

¿Puedo acceder a esta prestación?

El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

¿Quién se hace cargo de las cotizaciones de la TGSS?

La Tesorería no pasará el recibo de autónom@s.

Una vez que la Mutua le reconozca el derecho, informa a la TGSS para que no le cargue los recibos y regularice lo que le pudiera haber cobrado indebidamente de oficio. Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida.

El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

3. Soy autónom@, no tengo carencia o no puedo acceder a la Prestación de Cese de Actividad de Trabajadores Autónomos, ni a la Prestación de Cese Ordinaria compatible con la actividad.

¿Qué prestaciones puedo solicitar?

Prestación para trabajadores autónomos que no puedan optar a la prestación ordinaria de cese de actividad, ni a la prestación extraordinaria regulada en el artículo 7 del RDL 2/2021 (artículo 6)

Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos que No tengan cotizados 12 meses el Cese de Actividad de Trabajadores Autónomos, o teniendo cotizados 12 meses no pueden acceder a la prestación compatible con el trabajo porque no cumplen otros requisitos económicos.

¿Cuáles son sus requisitos?

Estar afiliado y de alta en el régimen por cuenta propia correspondiente (RETA-REM) desde antes 01/04/2020

No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.

Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020. Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción. Por lo tanto, si no ha tenido ningún día de actividad en el primer trimestre de 2020 no puede acceder a esta prestación

¿Cuál es la prestación?

Se abonará el 50% de la base de cotización mínima por colectivo (no el 50% de su base de cotización real, aunque fuera superior a la mínima) o el 40% siempre que exista otro perceptor en la unidad familiar conviviente en primer grado.

¿Qué plazo tengo para solicitarla?

Para percibir la prestación desde el 1 de febrero se podrá solicitar hasta el 21 de febrero incluido, y durará un máximo de 4 meses, hasta el 31 de mayo.

Las solicitudes realizadas desde el 22 de febrero recibirán la prestación desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

¿Soy pluriempleado, puedo acceder a esta prestación?

Sí, si NO percibe ingresos por cuenta ajena superiores a 1,25 SMI.

¿Quién se hace cargo de las cotizaciones de la TGSS?

La Tesorería no pasará el recibo de autónom@s.

Una vez que la Mutua le reconozca el derecho, informa a la TGSS para que no le cargue los recibos y regularice lo que le pudiera haber cobrado indebidamente de oficio. Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

La base de cotización aplicable durante todo el periodo de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación. La duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las que pueda tener derecho el trabajador beneficiario de esta prestación extraordinaria por cese en la actividad no se modificará por el percibo de esta última.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto y para tramitarles la prestación siempre que cumplan los requisitos para su solicitud.

Departamento Laboral - **FISKALAN**